

1 9 9 2



I ENCUENTRO MUNDIAL DE SEGUROS
WORLD INSURANCE ENCOUNTER I

XXIII CONFERENCIA HEMISFERICA DE SEGUROS

"Solvencia y liberalización del seguro ante el siglo XXI"

Patrocinado por:
AEGON

Conferencia de:

Sir Leon Brittan
Vicepresidente de la comisión de la CEE

A EFECTUAR EN SU NOMBRE POR :
D. James Currie
Jefe de Gabinete de Sir Leon Brittan

Señoras y Señores,

Huelga decir que este año - 1992 - es un año muy importante. Es muy importante para España, País Anfitrión de los Juegos Olímpicos y lugar de la Expo'92 entre otros grandes acontecimientos internacionales, tal como este Encuentro. Pero además es un año muy importante para toda la Comunidad Europea, en la etapa final del proceso que terminará con el Mercado Único con fecha meta finales de este año.

De las 282 medidas originalmente establecidas en el "Documento Blanco" que dibujó el Mercado Único, unas 225 ya han sido adoptadas por el Consejo de Ministros y una alta proporción de las mismas entrarán en vigor al final de 1992. Entre el número reducido de medidas todavía pendientes de adoptarse hay dos elementos cruciales de legislación de seguros - La Tercera Directiva sobre Seguros de Vida y La Tercera Directiva sobre Seguros No-Vida, que crearán un mercado único de seguros.

Es una lástima que estas medidas todavía no están en su lugar, es decir en condiciones de entrar en plena vigencia a partir del uno de enero del año que viene. No obstante, la buena noticia es que después de un periodo de trabajo extraordinariamente productivo ahora es posible, aún creo poder decir probable, que la legislación crucial sobre el mercado único de seguros será adoptada antes del final de este año. Hace tan sólo dieciocho meses este objetivo parecía muy ambicioso.

Las Segundas Directivas

El aumento en el progreso reciente empezó en noviembre 1990 con la aprobación por parte del Consejo, de la Segunda Directiva sobre Seguros de Vida y la Directiva sobre Servicios Automovilísticos, para acompañar la Segunda Directiva de Seguros No-Vida que ya había sido aprobada en junio 1988. Las nuevas directivas garantizan la libertad de provisión de servicios en dos sectores importantes de la industria de seguros: por un lado seguros comerciales y los de "iniciativa propia" y seguros colectivos de vida por el otro lado.

Estas medidas, consideradas en el contexto de los largos años de duras negociaciones son casi revolucionarias. Pero a la luz del progreso más reciente ya parecen inadecuadas. Porque las Directivas de la primera y segunda generación no crean un mercado único verdadero. La razón es por que en gran medida mantienen el ejercicio de control por parte del país anfitrión sobre la actividad aseguradora. Es decir que están arraigadas en un concepto de doce mercados nacionales distintos que aplican sus propias reglas a las compañías que operan en su país. Pero el objetivo de la industria de seguros, al igual que el de la totalidad de servicios financieros es que una compañía debería poder ofrecer la gama completa de sus productos en todas partes de la Comunidad Europea, sea mediante afincarse o mediante servicios. Y deberá poder ejercer esta libertad en base de la

autorización y posterior supervisión sólo en el estado de su establecimiento. Esto es la esencia de las Directivas de tercera generación.

Había que tomar otros dos pasos importantes para establecer las bases de estas dos directivas cruciales.

La Directiva sobre Cuentas

Uno era la Directiva sobre Cuentas de Seguros, adoptada por el Consejo en diciembre del año pasado. Esta Directiva introduce la misma estructura para las cuentas anuales de compañías de seguros en todos los Estados Miembros. En un mercado único es de suma importancia el poder comparar las cuentas, para que no solo los accionistas e inversores sino también los intermediarios y asegurados puedan hacer comparaciones de la situación financiera y resultados de compañías de diferentes países.

Otra característica importante de la directiva sobre cuentas es que establece normas sobre el cálculo y definición de provisiones técnicas en el campo de seguros no-vida. Coordinación en esta materia fue establecida por el Tribunal Europea de Justicia como un paso necesario para posibilitar el traspaso de control por estado anfitrión a control total por estado de origen en lo que concierne la masa de seguros no-vida.

El Comité de Seguros

La segunda decisión importante que preparó el camino para las terceras directivas fue la creación, también en diciembre del año pasado, del Comité de Seguros. El Comité, que empezó a funcionar en febrero, reúne representantes de alto nivel de los organismos supervisores y reguladores de todos los Estados Miembros. El comité asesorará a la Comisión sobre adaptaciones específicas de las Directivas sobre Seguros existentes y en términos más generales sobre toda cuestión relevante a legislación futura. No obstante, su papel más importante quizás es que el Comité reforzará cooperación y contactos rutinarios entre las autoridades nacionales de seguros. Esto se considera imprescindible para evitar la aparición de huecos en la estructura supervisora que se ha creado y facilitar el funcionamiento eficaz del sistema de permiso único.

Intermediarios de Seguros

Antes de centrarme en los detalles de las terceras directivas, quisiera mencionar una cuestión más que forma parte de nuestros esfuerzos hacia la consecución de un mercado único de seguros - el papel y la regulación del intermediario de seguros.

Una cosa es el abrir mercados para las compañías de seguros pero de poco sirve si los intermediarios encuentran obstáculos en sus actividades mas allá de sus propias fronteras, o si las compañías tienen dificultades en vender sus productos porque no tienen acceso a las redes de distribución. No obstante, la legislación diversa en los Estados Miembros todavía impide que intermediarios extranjeros tengan pleno acceso al mercado, y en algunos países el papel del intermediario es muy limitado. Esta situación es

lamentable. El mercado único de seguros facilitara muchas nuevas opciones para el consumidor entre los productos y compañías concurrentes. Esto se notará particularmente en aquellos Estados que han operado con sistemas altamente regulados, con una variedad de productos limitada y poca competencia de precios verdadera. No obstante, si los consumidores van a sacar provecho de las nuevas opciones (en lugar de quedar confusos), es probable que necesitarán el asesoramiento de intermediarios calificados y expertos.

Estas consideraciones han llevado al Comité a buscar mayor convergencia en la regulación de los intermediarios de seguros. Hemos dirigido una Recomendación a los Estados Miembros destinada a fomentar:

- calificaciones mínimas para todo tipo de intermediario, sea afecto o independiente.
- mayor claridad en la demarcación entre el intermediario afecto y el independiente.
- registración de todos los intermediarios.
- seguro de responsabilidad profesional obligatorio
- suficiente capacidad financiera para el tipo de negocio que se gestiona.

Quisiera destacar la necesidad de calificaciones profesionales apropiadas. En este momento, en muchos Estados Miembros, no es obligatorio que los intermediarios dispongan de calificaciones profesionales. No obstante, se introdujo una cláusula específica en la Segunda Directiva sobre Seguros de Vida cuyo objetivo es el de dar a los Estados Miembros un periodo de transición para introducir o reforzar requisitos en esta materia antes de que la libertad total del mercado único entre en vigor para negocio gestionado a través de intermediarios.

spero que los Estados Miembros utilizarán este periodo de transición y los signos de movimiento en este sentido son alentadores; por ejemplo en Alemania donde previamente no ha habido obligatoriedad de calificaciones profesionales para intermediarios. Una regulación adecuada de los intermediarios reforzará la transparencia del sector y la confianza del consumidor en el ambiente cambiante del seguro europeo.

Dada la diversidad de las regulaciones nacionales y situaciones, la Comisión ha optado por una Recomendación en lugar de Directiva en esta etapa. No obstante, si los Estados Miembros no introducen regulaciones eficaces de acuerdo con las líneas sugeridas y en un plazo razonable, podría ser necesario el legislar sobre la cuestión en el futuro.

Las Directivas de Tercera Generación

Ahora conviene estudiar las propuestas claves destinadas a realizar un mercado único de seguros: la Tercera Directiva de Seguros No-Vida y la Tercera Directiva de Seguros de Vida. Ambas

propuestas están progresando rápidamente en el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo. El Consejo llegó a una situación de consenso sobre la Tercera Directiva de Seguros No-Vida en febrero y es probable que la propuesta sea adoptada finalmente durante el mes que viene, bajo la presidencia portuguesa que ha dirigido las negociaciones tan hábilmente en las últimas semanas. La Directiva debe entrar en vigor a mediados del año 1994. En cuanto a la Tercera Directiva de Seguros de Vida confío en que lleguemos a una situación de consenso en junio, y adopción final antes del fin del año, y que esta directiva también entre en vigor en 1994. La legislación se debate esta misma semana en el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros (es justamente por eso que Sir Leon Brittan no puede estar aquí hoy.).

Los objetivos de ambas propuestas son básicamente idénticos. Pretenden conseguir, para seguros de vida y no-vida respectivamente:

- el permiso único que permitirá que una compañía opere en todos los países de la Comunidad en función de una sola autorización emitida por su estado de origen.

- control por el Estado de origen que decreta que la supervisión de todas las operaciones realizadas en la Comunidad sea ejercida por el país de origen.

- libre competencia entre compañías de seguros, tanto en materia de precios (primas) como en productos.

Para conseguir estos objetivos las Directivas tienen que garantizar que altos niveles de prudencia sean mantenidos. Queremos que los asegurados de toda la Comunidad se beneficien de las opciones más amplias de productos de seguros posibles en los precios más competitivos. Pero esta situación tiene que conllevar una confianza por parte del asegurado en el producto y en la compañía que lo vende. Una alta proporción de las discusiones mantenidas en Bruselas ha sido variaciones sobre un tema: dónde está el equilibrio idóneo entre la libre competencia y la protección de l consumidor?

Supervisión por el País de Origen

Esta cuestión surge, por ejemplo, en la área de la supervisión. La Comisión ha propuesto la armonización en varias áreas para permitir el reconocimiento mutuo de los standards de supervisión en cada Estado Miembro.

Cada Autoridad Supervisora tiene que estar satisfecha con los standards de supervisión que rigen en todos los demás Estados Miembros. Partiendo de esta base, las autoridades pueden permitir que compañías supervisadas en otros países operen en el territorio suyo sin insistir en que sus propias reglas también sean de aplicación.

Esto requiere acuerdos sobre standards en varias áreas cruciales, especialmente en lo que se refiere al control de la solidez financiera de las compañías para así garantizar la protección suficiente del consumidor.

No obstante, a la vez que un mercado único de seguro implica el acuerdo de que ciertas medidas y standards sean aplicadas consecuentemente en toda la Comunidad, implica también que los controles nacionales no sean aplicados a compañías establecidas en otros Estados Miembros, si dichos controles pueden tener el efecto indirecto de distorsionar la concurrencia u obstaculizar el libre movimiento de productos. Por este motivo las propuestas de la Comisión eliminarán requisitos nacionales de aprobación previa de productos o notificación sistemática de condicionados de pólizas o tarifas. A primera vista estos requisitos pueden parecer razonables pero en realidad constituyen un impedimento significativo para el negocio en el extranjero. Esta situación ahora ha sido aceptada por todos los Estados Miembros en su postura común en lo que se refiere a la Directiva de Seguros de No-Vida. En cuanto a la Directiva de Seguros de Vida las discusiones continúan, pero confío en que allí también será posible llegar a un acuerdo satisfactorio.

De-regulación y la Protección del Consumidor

Los que critican las propuestas de la tercera generación de Directivas a veces argumentan que la Comisión se ha pasado en perseguir la de-regulación del sector de seguros, permitiendo un exceso de concurrencia, lo que conlleva una falta de transparencia para el consumidor, e insuficiente preocupación por la protección del asegurado.

Este tipo de protestas ha sido bastante común entre países como Alemania, e incluso España, donde un estricto "control material" tradicional sobre la industria de seguros ha existido.

Siguiendo las indicaciones del Tribunal de 1986, la Comisión está decidida a garantizar que los asegurados estén completamente protegidos.

Primero, hemos establecido normas para garantizar que las compañías tengan siempre suficientemente solidez financiera como para cumplir sus compromisos frente a sus asegurados. Esto se consigue mediante:

- el margen de solvencia y fondos de garantía ya establecidos en la legislación comunitaria;
- las definiciones armonizadas de provisiones técnicas acordadas en la Directiva de Cuentas de Seguros;

- principios actuariales adicionales que cubren los cálculos y límites de las provisiones técnicas.

- reglas que determinen la admisibilidad y diversificación en cuanto a como deben invertirse los activos que representan provisiones técnicas.

Un segundo aspecto importante de la protección del consumidor concierne la elección de Ley del Contrato. Después de 10 años de intentos vanos de armonizar la ley del contrato el Comité opto por adoptar una postura nueva que garantiza que los asegurados que firmen contratos con una compañía de otro Estado Miembro,

en caso de problemas no se encuentren abandonados a su suerte en un sistema legal extranjero.

De este modo, para todos los seguros de consumo masivo la elección de la ley a aplicar será la del Estado del asegurado salvo que un Estado miembro decida dar una elección mayor a sus ciudadanos.

Un tercer aspecto importante de la protección del consumidor es que el Estado Miembro anfitrión (el miembro importador) también podrá establecer sus propias reglas para la protección del consumidor, cuando estas pueden ser justificadas poner el concepto del "bien común" según define el Tribunal de la CEE.

Tales reglas, no obstante, tienen que respetar los principios de proporcionalidad, no-discriminación, y no-duplicidad. Estos son términos técnicos. Sencillamente, significan que toda llamada al "bien común" como base para restringir libertad de pólizas, tiene que ser razonable; el objetivo buscado no podrá ser realizable de cualquier otra forma menos obstructiva de comercio exterior; y las reglas no podrán ser tendientes a favorecer compañías locales.

Para darles una idea sobre el significado de lo anterior: un país como Italia podrá mantener su prohibición de seguros de secuestro. Los países que prohíben el seguro de vida sobre niños muy jóvenes podrá mantener tal prohibición. Por otro lado los Estados Miembros no podrán prohibir la venta de contratos de fondos bursátiles o contratos que no contengan valor de rescate garantizado solamente porque tales contratos no han sido normales en años anteriores.

Otro aspecto de la protección del consumidor concierne seguros obligatorios tales como el de terceros en el ramo de automóviles o ciertos seguros de responsabilidad profesional. En tales casos los estados si podrán requerir notificación previa sistemática de condiciones de pólizas. Este es una excepción al principio general de no-sistemática notificación.

El mismo principio será de aplicación a seguro de salud permanente, cuando se presenta como una alternativa a la cobertura de la seguridad social. Además, para este tipo de cobertura de salud privado, hemos introducido reglas específicas en la Tercera Directiva de Seguros No-Vida que permiten a los Estados Miembros el garantizar que el público tendrá acceso a cobertura privada independientemente de la edad o perfil del riesgo del individuo.

El seguro de vida puede implicar contratos de muy larga duración y la seguridad de los ahorros de toda una vida. Consecuentemente existe la necesidad de protecciones muy estrictas en este campo, y la Comisión ha propuesta un número de medidas adicionales tales como:

- un periodo de reflexión de entre 14 y 30 días para todos los contratos individuales de vida.

- la publicación de los métodos y bases utilizados por cada compañía para el cálculo de las provisiones técnicas, para así permitir comparaciones por la prensa, corredores etc.

- requisitos estrictos de revelación a asegurados antes de formalizarse todo contrato

- un sistema de pronto aviso para los países anfitriones para informar a los países de establecimiento de cualquier preocupación que puedan tener sobre la solidez financiera de compañías operando en su territorio.

Concurrencia en el Sector de Seguros

Los cambios que he comentado servirán, sobre todo, para introducir más concurrencia en el mercado europeo de seguros. Esto beneficiará al consumidor, y, debo añadir, al productor también, ya que las compañías tendrán más campo par el desarrollo de sus productos. La competencia aumentada se conseguirá en una estructura sólida y prudencial que garantiza el primer objetivo de la regulación de seguros, y la protección del consumidor.

No obstante, una mayor concurrencia no es una consecuencia necesaria e inevitable de la apertura del mercado.

Si la nueva apertura del mercado va a funcionar a beneficio del consumidor, la Comisión tiene el deber especial de garantizar que los acuerdos entre las distintas compañías que operen en el mercado no supriman la competencia ni impliquen el abuso de situaciones predominantes.

Hay muchos casos en que acuerdos favorecen los intereses del consumidor en cuanto ayudan a fomentar un mercado justo y competitivo. Un ejemplar podrá ser el acuerdo entre compañías de compartir toda su estadística de mortalidad para ayudar en la preparación de tablas de mortalidad más confiables. No obstante es demasiado fácil el traspasar la línea que separa los acuerdos cuyo efecto es restringir la competencia y crear carteles. En beneficio de todas las partes interesadas esta línea tiene que ser muy claramente demarcada y bien vigilada.

Partimos de la posición base de que todo acuerdo de la industria debe ser prohibido salvo que esté específicamente permitido. Es decir que la carga de prueba recae sobre la industria en justificar excepciones. En el caso de seguros, el número de acuerdos es tan enorme, y tantos de ellos son perfectamente razonables, que hemos acordado tramitarlos por tipo de acuerdo en lugar de individualmente. El año pasado el Consejo de Ministros otorgó a la Comisión el poder de eximir ciertos tipos de acuerdos de la prohibición general.

Después de trabajar mucho en estudiar los tipos de acuerdos que existen en seguros ahora estamos en condiciones de adelantar propuestas que especifican aquellos acuerdos que podrán ser

permitidos y los que estarán prohibidos. Dichas propuestas serán publicadas en un futuro muy próximo, y facilitarán a las compañías de seguros la claridad legal que necesitan - por ejemplo sobre acuerdos de "pooling"- para mejor planificar sus actividades en la Comunidad.

La Ronda de Uruguay

Permitanme ahora volver sobre temas que van más allá de Europa. El trabajo de la Comisión destinado a conseguir un mercado único de seguros dentro de la Comunidad está compensado por su labor en fomentar la liberalización de seguros fuera de la Comunidad también.

Estos esfuerzos se concentran en las negociaciones actuales de la Ronda de Uruguay sobre servicios.

Hasta ahora la totalidad del sector de servicios ha sido excluida del alcance de GATT. Finalmente esta situación está cambiando ahora. Aunque el alcance de la liberalización internacional de seguros propuesta en este contexto es mucho más modesto que el programa del Mercado Interior de la Comunidad (como es de esperar) no obstante se espera que el acuerdo supeditará más del 98% del mercado mundial de seguros a disciplinas multilaterales por primera vez.

El borrador del Acuerdo General de Comercio en Servicios ('GATS.) de la Ronda de Uruguay incluye un anexo específico sobre servicios financieros y reglas especiales sobre problemas particulares de acceso a mercados.

Estas reglas están basadas en el principio de trato nacional para aseguradores extranjeros y el derecho de establecimiento y expansión de filiales y sucursales. En cuanto a la provisión de seguros entre-fronteras la liberalización será centrada en los seguros de transportes, el reaseguro, correduría y otros servicios auxiliares.

La forma en que los principios serán aplicados por los diferentes países es todavía el objeto de negociaciones difíciles, pero hemos apuntado sobre dos objetivos claves:

- primero, un compromiso claro por parte de los participantes a no introducir ninguna nueva legislación restrictiva sobre las actividades de compañías extranjeras. Esto es vital para la creación de estabilidad y certeza para las compañías de seguros que operan en mercados en el extranjero.

-segundo, para aquellos países que tienen un mercado significativo, (lo que quiere decir, principalmente pero no exclusivamente los países del OECD) el acuerdo de ser los primeros en eliminar varias restricciones existentes que afectan a las compañías extranjeras.

No espero que la Ronda de Uruguay consiga la liberalización de seguros de noche a día. Pero por primera vez el acuerdo sobre servicios impondrá disciplinas multilaterales en la forma de un

Tratado internacional legalmente ejecutable. Sin duda esto servirá de catalizador para la liberalización a medio y largo plazo y también constituirá un foro para tramitar los problemas prácticos que encuentran las compañías que operan en el extranjero.

Consecuentemente un acuerdo sobre el anexo de servicios financieros de la Ronda de Uruguay se considera de alta prioridad. No hace falta que diga que también se considera de absoluta prioridad la Ronda de Uruguay en todas sus facetas.

Pensiones

Queda una sola cuestión que quisiera tratar antes de concluir - la de pensiones. Las pensiones que se suministran mediante contratos de seguro ya son objeto de las Directivas de Seguros de Vida, y en muchos países comprenden una alta proporción del mercado de pensiones. Pero en lo que se refiere a pensiones que llegan a través de fondos especializados, hasta ahora, en su mayor parte, estas se han escapado de la legislación europea. Para algunas personas, las que consideran regulación como papeleo y burocracia, se puede pensar que este hecho es una bendición. Pero es, en el mejor de los casos, una bendición mixta. La falta de regulación de pensiones a nivel europeo ha significado que los sistemas de pensiones se han desarrollado de formas muy diferentes en los distintos países, de acuerdo con sus diferentes condiciones económicas y sociales.

La consecuencia es que la operación de fondos de pensiones entre fronteras, como ocurre con los trabajadores emigrantes y pensionistas, ha sido muy difícil.

Para los fondos de pensiones dos de las libertades más importantes en el contexto europeo son la libertad de invertir en cualquier parte de la Comunidad, y la de poder elegir una gerencia de inversiones en cualquier parte de la Comunidad. Estas dos libertades fueron objeto de la propuesta primera Directiva sobre Fondos de Pensiones entablada en octubre del año pasado.

Esta propuesta es relativamente sencilla. Nuestro objetivo principal ha sido el garantizar que los Estados Miembros no obligan a los fondos de pensiones a invertir un una clase particular de activos, tales como Bonos del Estado o a guardar todo su activo dentro del país. Tales requisitos no pueden ser justificados por motivos de prudencia. Los fondos se establecen para el beneficio de los pensionistas y no para financiar déficits nacionales. Y en la medida en que normas nacionales limitan la circulación libre de capital dentro de la Comunidad Europea, restricciones no pueden ser toleradas.

Espero que el Parlamento Europeo dará su decisión sobre nuestra propuesta en un futuro próximo y que el Consejo de Ministros llegará a una posición común antes de que finalice la presidencia Portuguesa en junio.

La primera propuesta para una Directiva sobre Fondos de Pensiones es importante pero nos queda muchísimo trabajo por realizar en

este campo. La Comisión observa la necesidad de mayor libertad y coordinación europea, especialmente en lo que se refiere a pertenencia entre fronteras de Fondos de Pensiones. De hecho no existe una libertad generalizada de libertad de pertenecer al Fondo que más gusta, ya que la pertenencia suele requerir una vinculación laboral. Pero con demasiada frecuencia, aun cuando esta vinculación existe, empleados no pueden pertenecer a un fondo particular de pensiones por motivos de barreras fronterizas; en otros casos el empleado podrá ser obligado a dejar de pertenecer a un fondo porque se empresa le traslade a trabajar en otro Estado miembro. Tales barreras, frecuentemente relacionadas con el tratamiento fiscal de las contribuciones o las compensaciones, o del mismo fondo, pueden ser obstáculos graves a la libre circulación de empleo.

Como es normal, es más fácil mencionar el problema que encontrar la solución, especialmente porque el la cuestión de pensiones toca casi todos los temas de mayor sensibilidad en las negociaciones europeas - impuestos, seguridad social, participación laboral etc. Además unos Estados Miembros se preocupan de la posibilidad de que el desarrollo de planes de pensiones de fondos pan-europeos podría destabilizar sus propios sistemas de financiación de pensiones que ya están presionados con motivo de cabios demográficos.

Como primer paso, la Comisión está estudiando los problemas particulares de los trabajadores emigrantes que quedan en la misma empresa o grupo pero se trasladen de un Estado Miembro a otro. Esperamos poder adelantar propuestas sobre estos casos, posiblemente hacia finales de este año.

.

Conclusion

Los servicios financieros pueden dividirse en tres sectores - (aunque se vuelven menos y menos diferentes con el paso de los años) - a saber, la Banca, Seguros, y Servicios de Inversiones. La carrera de estos tres caballos (y su entrenador, la Comisión) hacia la meta del mercado único para finales del año está en su etapa final.

En la primera etapa de la Comisión Europea actual, la Banca iba ganando mucho terreno, con un acuerdo rápido sobre la Segunda Directiva sobre la Banca, y parecía que servicios de Inversiones estaba casi a su paso. Seguros, no obstante, parecía haber perdido mucho terreno y algunos dudaban si era capaz de completar la carrera.

Ahora, seguros va contra los pronósticos. Durante los últimos dieciocho meses ha acelerado su ritmo de forma extraordinaria. Tal vez el jockey de Servicios de Inversiones tendrá que utilizar la fusta!

La Posición Común a la cual llegamos a primeros de este año es un paso tremendo. Si, como espero y deseo, podemos asegurar la Tercera Directiva sobre Seguros de Vida también en los meses que vienen, la legislación esencial para un verdadero mercado único de seguros estará en el lugar idónea. Sin duda alguna, esta situación beneficiará no solo la industria aseguradora sino también todos los ciudadanos de Europa.